

ACUERDO 2EX-46: 12/01/2006 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR EL QUE APRUEBA RECOMENDAR QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INSCRIBA A LOS CIUDADANOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUYA SOLICITUD HAYA SIDO ENVIADA DENTRO DEL PERIODO LEGAL Y QUE COMO CONSECUENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN DEL CIUDADANO NO HUBIESE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA, PERO QUE UNA VEZ SUBSANADOS POR EL PROPIO CIUDADANO, LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE HAYA SIDO ENVIADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DESPUÉS DEL 15 DE ENERO DE 2006 Y RECIBIDA HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.- ACUERDO 2EX-46: 12/01/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores.- Comisión Nacional de Vigilancia.- Acuerdo 2EX-46: 12/01/2006.

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores por el que aprueba recomendar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inscriba a los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, cuya solicitud haya sido enviada dentro del periodo legal y que como consecuencia de un error u omisión del ciudadano no hubiese cumplido con los requisitos de procedencia, pero que una vez subsanados por el propio ciudadano, la documentación correspondiente haya sido enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, después del 15 de enero de 2006 y recibida hasta el 15 de febrero del presente año.

Antecedentes

1. EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2005, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO CG173/2005, APROBO EL FORMATO Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION AL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASI COMO EL INSTRUCTIVO DE APOYO AL CIUDADANO PARA EL LLENADO DE LA MISMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006.

2. EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, ESTA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, APROBO EL ACUERDO 1-EX42: 13/09/2005, EN VIRTUD DEL CUAL SE RECOMENDO A LA COMISION DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE INSCRIBIRA AL CIUDADANO EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE PODRAN UTILIZAR ESTOS COMO CONSTANCIA DE DOMICILIO.

3. EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO CG188/2005, EN VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACION DEL LIBRO SEXTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELATIVO A LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE INSCRIBIRA AL CIUDADANO EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE DEBERAN UTILIZARSE COMO

CONSTANCIA DE DOMICILIO EN EL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

4. EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 5 DE ENERO DE 2006, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION APROBO EL ACUERDO O-001-2006, POR EL QUE RECOMENDO A ESTA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, SOLICITAR A LOS ORGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INSCRIBA A LOS CIUDADANOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUYA SOLICITUD HAYA SIDO ENVIADA HASTA EL 15 DE ENERO DE 2006, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE UN ERROR U OMISION IMPUTABLE AL PROPIO CIUDADANO NO HUBIESE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO SEXTO DEL CODIGO DE LA MATERIA O HAYA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE NO INSCRIPCION A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y QUE UNA VEZ NOTIFICADO EL CIUDADANO DE LO ANTERIOR POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ESTE LOS HAYA SUBSANADO ENVIANDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE DESPUES DEL 15 DE ENERO DE 2006, PERO RECIBIDA HASTA EL DIA 15 DE FEBRERO DEL 2006 POR DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

Considerando

1. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARA CON ORGANOS DE VIGILANCIA QUE SE INTEGRARAN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 92, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA COADYUVAR EN LOS TRABAJOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL SE INTEGRARA LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, QUE PRESIDIRA EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

3. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 166, PARRAFO 1, INCISOS A) Y E) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA TIENEN COMO ATRIBUCIONES LAS DE VIGILAR QUE LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO SU ACTUALIZACION, SE LLEVEN A CABO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CITADO CODIGO.

4. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA ES EL ORGANO ENCARGADO DE COADYUVAR EN QUE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL SE CUMPLAN CABALMENTE.

5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 71, PARRAFO 1, INCISOS A), B) Y H) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA VIGILAR LA LEGALIDAD DE LA ELABORACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES; ELABORAR Y APROBAR LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE LEGAL Y NORMATIVAMENTE LE CORRESPONDE, Y LAS DEMAS QUE LE CONFIERE EL

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

6. QUE CONFORME AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 17 DE JULIO DE 1992, SE ADICIONO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CUYA FRACCION PRIMERA QUEDO DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTICULO DECIMOSEPTIMO. PARA LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE A PARTIR DE 1994, SE ESTARA A LO SIGUIENTE: I. SE EXPEDIRA UNA NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. PARA TAL EFECTO DEBERA REALIZARSE UNA ACTUALIZACION Y DEPURACION INTEGRAL DEL PADRON ELECTORAL, CUYOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS, ASI COMO LA FORMA DE PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA SUPERVISION Y VIGILANCIA DE ESTAS ACTIVIDADES, SERAN ADOPTADOS POR LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

7. QUE EL LEGISLADOR DISPUSO EN EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE CONTINUARAN VIGENTES EN SUS TERMINOS EL ARTICULO TRANSITORIO DECIMOSEPTIMO DEL ORDENAMIENTO LEGAL ALUDIDO, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JULIO DE 1992.

8. QUE DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE RIGE A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y AL SISTEMA QUE AL RESPECTO IMPERA EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS ATRIBUCIONES DE DICHA COMISION SE CONSTRIÑEN DE MANERA GENERAL A ACTIVIDADES DE ASISTENCIA, PROPUESTA, SUPERVISION O CONTROL Y, POR CONSIGUIENTE, LAS DECISIONES QUE EMITE TIENEN CARACTER PROPOSITIVO Y CONSTITUYEN ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CONFORMACION O INTEGRACION DE LA POSTERIOR ACTUACION DECISORIA O VINCULANTE QUE CORRESPONDE, POR REGLA GENERAL, A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

9. QUE EL ARTICULO 273 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO PODRAN EJERCER SU VOTO EXCLUSIVAMENTE PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

10. QUE EL ARTICULO 274 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE PARA EL EJERCICIO DEL VOTO, LOS CIUDADANOS QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE FIJA EL ARTICULO 34 CONSTITUCIONAL Y LOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 6 DE DICHO CODIGO, DEBERAN SOLICITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR ESCRITO, CON FIRMA AUTOGRAFA O, EN SU CASO, HUELLA DIGITAL, EN EL FORMATO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, SU INSCRIPCION EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, MANIFESTANDO, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL DOMICILIO EN EL EXTRANJERO AL QUE SE HARA LLEGAR, EN SU CASO, LA BOLETA ELECTORAL, ASI COMO CUMPLIR LOS DEMAS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO SEXTO DEL MISMO CODIGO.

11. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 275, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ALUDIDOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE,

DEBERAN ENVIAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SU SOLICITUD DE INSCRIPCION AL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, POR CORREO CERTIFICADO, ACOMPAÑADA DE FOTOCOPIA (LEGIBLE, FIRMADA O, EN SU CASO, CON LA HUELLA DIGITAL) DEL ANVERSO Y REVERSO DE SU CREDENCIAL, ASI COMO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA TENER EN EL EXTRANJERO.

12. QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2005, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO CG173/2005, APROBO EL FORMATO Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION AL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASI COMO EL INSTRUCTIVO DE APOYO AL CIUDADANO PARA EL LLENADO DE LA MISMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006.

13. QUE EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, ESTA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, APROBO EL ACUERDO 1-EX42: 13/09/2005, EN VIRTUD DEL CUAL SE RECOMENDO A LA COMISION DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE INSCRIBIRA AL CIUDADANO EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE PODRAN UTILIZAR ESTOS COMO CONSTANCIA DE DOMICILIO.

14. QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005, MEDIANTE ACUERDO CG188/2005, FUE APROBADO EL CAPITULO SEGUNDO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACION DEL LIBRO SEXTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOBRE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE INSCRIBIRA AL CIUDADANO EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN CUYO ARTICULO 9, PARRAFO 2, SE FACULTA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A EFECTO DE QUE CON LA COADYUVANCIA DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DETERMINE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA OPERACION DE LAS CAUSAS DE NO INSCRIPCION A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

15. QUE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 5 DE ENERO DE 2006, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION APROBO EL ACUERDO O-001-2006, POR EL QUE RECOMENDO A ESTA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, SOLICITAR A LOS ORGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INSCRIBA A LOS CIUDADANOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUYA SOLICITUD HAYA SIDO ENVIADA HASTA EL 15 DE ENERO DE 2006, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE UN ERROR U OMISION IMPUTABLE AL PROPIO CIUDADANO NO HUBIESE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO SEXTO DEL CODIGO DE LA MATERIA O HAYA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE NO INSCRIPCION A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y QUE UNA VEZ NOTIFICADO EL CIUDADANO DE LO ANTERIOR POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ESTE LOS HAYA SUBSANADO ENVIANDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE DESPUES DEL 15 DE ENERO DE 2006, PERO RECIBIDA HASTA EL DIA 15 DE FEBRERO DEL 2006 POR DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

16. QUE EN ESTE SENTIDO, A EFECTO DE OBRAR CON EQUIDAD LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ENVIARON SU SOLICITUD CON ALGUN

INCIDENTE DE ERROR Y QUE FUERON NOTIFICADOS PARA QUE CORRIGIERAN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRIAN CONSIDERARSE DENTRO DE LOS MISMOS TERMINOS.

17. QUE INDEPENDIEMENTE DE LA FACULTAD DELEGADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, ESTA DIRECCION EJECUTIVA ESTARIA EN POSIBILIDAD LEGAL DE INSCRIBIR A LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO ALUDIDO, ATENDIENDO EL CRITERIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL CUAL HA CONSIDERADO QUE INTERPRETAR EN UNA FORMA RESTRICTIVA LOS DERECHOS SUBJETIVOS PUBLICOS FUNDAMENTALES IMPLICARIA DESCONOCER LOS VALORES TUTELADOS POR LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE LOS CONSAGRAN, POR LO QUE EN CONSECUENCIA CABE HACER UNA INTERPRETACION CON CARACTER EXTENSIVO, TODA VEZ QUE NO SE TRATA DE UNA EXCEPCION O DE UN PRIVILEGIO, SINO DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS CONSTITUCIONALMENTE, LOS CUALES PUEDEN SER AMPLIADOS, NO RESTRINGIDOS NI MUCHO MENOS REPRIMIDOS. EN EFECTO, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL CONSAGRADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LOS DERECHOS DE VOTAR, CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A TALES DERECHOS, TIENEN COMO PRINCIPAL FUNDAMENTO PROMOVER LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, HABIDA CUENTA QUE, CONFORME CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA Y DEMOCRATICA.

18. QUE DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ESTABLECIDO POR EL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LAS REGLAS INTERPRETATIVAS QUE RIGEN LA DETERMINACION DEL SENTIDO Y ALCANCES JURIDICOS DE UNA NORMA NO PERMITEN QUE SE RESTRINJA O HAGA NUGATORIO EL EJERCICIO DE UN DERECHO FUNDAMENTAL, COMO LO ES EL DE VOTAR, POR EL CONTRARIO, TODA INTERPRETACION Y LA CORRELATIVA APLICACION DE UNA NORMA JURIDICA DEBEN AMPLIAR SUS ALCANCES JURIDICOS PARA POTENCIAR SU EJERCICIO, SIEMPRE QUE AQUELLA ESTE RELACIONADA CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.

19. QUE EN ESTE SENTIDO, AL SER EL DERECHO DE VOTO UN DERECHO FUNDAMENTAL DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL CONSAGRADO CONSTITUCIONALMENTE, LA NORMA NO DEBE INTERPRETARSE DE MANERA RESTRICTIVA, SINO AL CONTRARIO AMPLIANDO SUS ALCANCES JURIDICOS A FIN DE POTENCIAR SU EJERCICIO, POR LO TANTO EN EL CASO DEL ARTICULO 9, PARRAFO 2 DEL CAPITULO SEGUNDO, DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO ALUDIDO EN EL CONSIDERANDO 14, VALIDAMENTE PODRIA EFECTUARSE UNA INTERPRETACION EXTENSIVA DEL MISMO QUE PERMITA QUE EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y A ESTA COMISION DE VIGILANCIA, SE HAGA EXTENSIVA LA INTERPRETACION DEL ARTICULO 275 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE NO LIMITAR EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA VOTAR EN LA ELECCION DEL 2 DE JULIO DE 2006, CON EL PROPOSITO DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ESTE EN POSIBILIDAD DE INSCRIBIR A DICHOS CIUDADANOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

LO ANTERIOR, MAS AUN SI SE CONSIDERA QUE LOS CIUDADANOS ENVIARON SU SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ANTES DEL 15 DE ENERO DE 2006, CUMPLIENDO CABALMENTE CON EL

TERMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 275 DEL CODIGO DE LA MATERIA, PERO QUE POR ALGUNA CAUSA IMPUTABLE A ELLOS MISMOS, NO REUNIERON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA, SIN EMBARGO UNA VEZ NOTIFICADOS DE LO ANTERIOR POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ESTOS LOS HAYAN SUBSANADO ENVIANDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE DESPUES DEL 15 DE ENERO DE 2006, PERO RECIBIDA HASTA EL DIA 15 DE FEBRERO DEL 2006 POR DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

20. QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS A) Y D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA COMO FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA DEL PAIS Y ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, POR LO QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AL INSCRIBIR EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO A LOS CIUDADANOS QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL SUPUESTO DESCRITO EN LOS CONSIDERANDOS 15 Y 16, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTARIA CUMPLIENDO CON LOS FINES QUE LE HAN SIDO ESTABLECIDOS POR EL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA.

21. QUE JURIDICAMENTE HABLANDO, TODO ACTO QUE PRODUCE CONSECUENCIAS DE DERECHO RECIBE EL NOMBRE DE ACTO JURIDICO Y, EN ESTE SENTIDO, A LA LUZ DE LA TEORIA DE LAS NULIDADES, LA FALTA DE FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL MISMO, LA CUAL PERMITE QUE PRODUZCA PROVISIONALMENTE SUS EFECTOS, MISMA QUE SE EXTINGUE POR LA CONFIRMACION DE ESE ACTO EN LA FORMA PRESCRITA Y QUE SE RETROTRAJE AL DIA EN QUE SE VERIFICO EL ACTO NULO AL NO PERJUDICAR DERECHOS DE TERCERO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1795, 2228, 2231 Y 2235 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, EN RELACION CON EL ARTICULO 1859 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

POR LO TANTO, AL SER INDUDABLE QUE TAL Y COMO EXPRESAMENTE LO SEÑALA EL ARTICULO 276, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA SOLICITUD DE INSCRIPCION AL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PRODUCE EFECTOS LEGALES, DICHO ACTO NECESARIAMENTE TIENE EL CARACTER DE JURIDICO Y EN CONSECUENCIA, VALIDAMENTE PUDIERA ANALIZARSE A LA LUZ DE LO SEÑALADO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE.

22. QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, AL SER APLICABLES DICHAS DISPOSICIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 300, PARRAFO 2 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, PUDIERA SEÑALARSE QUE AL NO HABER CUMPLIDO EL CIUDADANO CON LA FORMA ESTABLECIDA EN EL CITADO CODIGO PARA SU INSCRIPCION EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PERO QUE DICHO ACTO ES PLENAMENTE EXISTENTE AL CONTAR CON LA VOLUNTAD DEL CIUDADANO Y UN OBJETO LICITO QUE ES PRECISAMENTE EL QUE SE LE INSCRIBA EN DICHO LISTADO, LA SOLICITUD DEL CIUDADANO QUE SE ENCUENTRA EN ESTE SUPUESTO PRODUCE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, MISMOS QUE ADQUIEREN EL CARACTER DE DEFINITIVOS AL DARSE LA CONFIRMACION DE ESE ACTO CUANDO EL CIUDADANO CUMPLE CON LA FORMA PRESCRITA, LOS CUALES SE RETROTRAEN AL DIA EN QUE SE VERIFICO EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA FORMA, PUESTO QUE NO PERJUDICA DERECHOS DE TERCERO.

EN RAZON DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69, PARRAFO 1, INCISOS A) Y D); 92, PARRAFO 2; 166, PARRAFO 1, INCISOS A) Y E); 273; 274; 275, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 69, PARRAFO 1 Y 71, PARRAFO 1, INCISOS A), B) Y H) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI

COMO EN EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JULIO DE 1992, EN RELACION CON EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, Y EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ACUERDO CG188/2005, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA EMITE EL SIGUIENTE:

Acuerdo

PRIMERO. LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APRUEBA RECOMENDAR QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INSCRIBA A LOS CIUDADANOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUYA SOLICITUD HAYA SIDO ENVIADA HASTA EL 15 DE ENERO DE 2006, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE UN ERROR U OMISION IMPUTABLE AL PROPIO CIUDADANO NO HUBIESE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO SEXTO DEL CODIGO DE LA MATERIA O HAYA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE NO INSCRIPCION A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y QUE UNA VEZ NOTIFICADO EL CIUDADANO DE LO ANTERIOR POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ESTE LOS HAYA SUBSANADO ENVIANDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE DESPUES DEL 15 DE ENERO DE 2006, PERO RECIBIDA HASTA EL DIA 15 DE FEBRERO DEL 2006 POR DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

SEGUNDO. EN ESTE SENTIDO, A EFECTO DE OBRAR CON EQUIDAD LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ENVIARON SU SOLICITUD CON ALGUN INCIDENTE Y QUE FUERON NOTIFICADOS PARA QUE CORRIGIERAN LA OMISION, PODRAN CONSIDERARSE EN EL TERMINO DEL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

TERCERO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

CUARTO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACION Y DEBERA PUBLICARSE A LA MAYOR BREVEDAD EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

El presente Acuerdo fue aprobado por los partidos, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, con abstención de los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y desacuerdo del Partido Acción Nacional, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores celebrada el 12 de enero de dos mil seis.- El Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, **Alberto Alonso y Coria**.- Rubrica.- El Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, **Alejandro Sánchez Báez**.- Rubrica.